



Federación Aragonesa de Tiro Olímpico

Reglamento del Colegio de Jueces-Árbitros de Aragón.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.

Art. 1.- Conforme a lo dispuesto en el art. 41 de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, se constituye el Colegio de Jueces-Árbitros, de ámbito Autonómico, que desarrollará su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de los ejercicios y funciones propias, bajo la coordinación de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, entre las que se encuentran:

1.1.- La administración y representación de la organización arbitral.

1.2.- Designar los jueces-árbitros que deberán dirigir las competiciones organizadas por la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 2, de los Estatutos de esta Federación.

1.3.- Imponer las sanciones que correspondan, cuando procedan exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna de este colegio.

Art. 2.- El colegio Autonómico de jueces-árbitros, forma parte de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, de la que es órgano técnico dependiente. Colaborará constantemente en estrecha coordinación con ella, tendrán plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Art. 3.- El domicilio del Colegio Autonómico de jueces-árbitros será el de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 4.- Son órganos de gobierno y representación del Colegio Autonómico de jueces-árbitros de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, el presidente y la junta de gobierno de dicho colegio.

EL PRESIDENTE.

Art. 5.- Al frente del Colegio Autonómico de jueces-árbitros está el Presidente que es la persona física ejecutiva del mismo, según lo previsto en el artículo 41 de los estatutos de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, será designado por el Presidente de la misma, de entre los que acrediten su condición de juez-árbitro, cualquiera que sea su categoría.

Art. 6.- El Presidente del Colegio Autnómico de jueces-árbitros será la máxima autoridad dentro del referido colegio, así como el único responsable ante la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, de todas las actividades que desarrolle este Colegio Autnómico.

Art. 7.- Para ser designado presidente del Colegio Autnómico de jueces-árbitros será necesario:

7.1.- Poseer la condición de ciudadano español.

7.2.- Tener cumplidos 18 años de edad.

7.3.- No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aña la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.

7.4.- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

7.5.- No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.

7.6.- No desempeñar cargos directivos de representación de otras Federaciones o Asociaciones deportivas ajenas a la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art. 8.- El Presidente del Colegio Autnómico de jueces-árbitros cesará por:

8.1.- Cumplimiento del plazo para el que fue designado.

8.2.- Incapacidad legal.

8.3.- Dimisión.

8.4.- Incurrir en algunas cláusulas de incompatibilidad a las que hace referencia el artículo 7 de este reglamento.

8.5.- Pérdida de su condición de juez-árbitro o federado.

8.6.- Decisión del presidente de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

8.7.- Fallecimiento.

Art. 9.- Será competencia del Presidente del Colegio Autnómico de jueces-árbitros las funciones siguientes:

9.1.- Dirigir el Colegio Autnómico de jueces-árbitros.

9.2.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate.

9.3.- Ejecutar los actos de la misma.

9.4.- Nombrar y cesar, de entre los jueces-árbitros, a los miembros de la Junta de Gobierno.

9.5.- Velar por el cumplimiento del Reglamento del Colegio Autnómico de jueces-árbitros.

9.6.- Convocar los exámenes para la obtención del título de juez-árbitro Autnómico en coordinación con la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

9.7.- Firmar las credenciales de los Títulos de jueces-árbitros de categoría Autónoma otorgadas por la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

9.8.- Recabar la colaboración de los jueces-árbitros en todos cuantos asuntos estime oportunos y que estén relacionados con el tema del arbitraje.

9.9.- Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo que recoge este reglamento.

Art. 10.- El Presidente del Colegio Autónomo de jueces-árbitros, es el DELEGADO del Comité Nacional de jueces-árbitros en la Comunidad Autónoma de Aragón, según se contempla en el reglamento del Comité Nacional de jueces-árbitros.

LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 11.- La Junta de Gobierno es el órgano de gestión del Colegio Autónomo de jueces-árbitros, siendo sus miembros designados y sustituidos por el Presidente del mismo.

Art. 12.- La Junta de Gobierno del Colegio Autónomo de jueces-árbitros estará compuesta por:

12.1.- El Presidente.

12.2.- El Vicepresidente de la sección de precisión.

12.3.- El Vicepresidente de la sección de plato.

12.4.- Los Delegados Provinciales.

12.5.- El Secretario.

Art. 13.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Las demás sesiones tendrán carácter extraordinario.

Corresponde al Presidente convocar las sesiones de forma que los miembros conozcan la fecha hora y orden del día, con no menos de cuatro días de antelación, debiéndose realizar esta, por escrito.

Art. 14.- En ningún caso, los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán vulnerar los adoptados por otros Órganos de Gobierno de rango superior.

Art. 15.- Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Autónomo de jueces-árbitros cesarán por:

15.1.- Incapacidad legal.

15.2.- Dimisión.

15.3.- Cese por decisión del Presidente del Colegio Autónomo de jueces-árbitros.

15.4.- Incurrir en las incompatibilidades del artículo 7 de este reglamento.

15.5.- Fallecimiento.

LOS VICEPRESIDENTES.

Art. 16.- Los vicepresidentes son los máximos responsables ante el presidente del Colegio Autónomo y jueces-árbitros, del perfecto funcionamiento de sus respectivas secciones.

Art. 17.- En caso de ausencia o incapacidad temporal serán sustituidos por el Secretario o bien por el Vicepresidente de otra sección. En el supuesto de cese de uno de los Vicepresidentes por las causas que se contemplan en este Reglamento, será nombrado un nuevo Vicepresidente, que hace posible deberá pertenecer a la misma sección que el cesado.

Art. 18.- Los Vicepresidentes del Colegio Autónomo de jueces-árbitros, tienen la responsabilidad de estudiar y proponer al Presidente todo lo concerniente a:

18.1.- Puesta al día de los reglamentos.

18.2.- Reglas y conductas a seguir por los jueces árbitros.

18.3.- Cursillos y conferencias.

18.4.- Prácticas a realizar por los jueces-árbitros, para la obtención del correspondiente título.

LOS DELEGADOS.

Art. 19.- Los Delegados Provinciales son los responsables de la asignación y control de los jueces-árbitros en sus respectivas provincias.

Art. 20.- Los Delegados Provinciales tendrán a su cargo:

20.1.- Designar los jueces-árbitros en las pruebas cuyo control le compete a la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, dentro de su Provincia.

20.2.- Establecer el control necesario para que todos los jueces-árbitros de su demarcación, realicen los arbitrajes obligatorios, citándoles con un mínimo de un mes de antelación para cada prueba en la que deban intervenir

20.3.- Llevar el control de los colegiados que habiendo sido convocados para una competición, no se han presentado o hayan rehusado, sin motivo justificado, su intervención en dicha prueba. En estos casos se encargarán de proponer a la junta de gobierno, el correspondiente régimen disciplinario expuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

EL SECRETARIO.

Art 21.- Actuará como Secretario desde Colegio de jueces-árbitros el Secretario de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Asistirá personalmente a todos los Órganos de Gobierno y representación, aportará la documentación sobre los asuntos que sean objeto de deliberación, levantará acta de las sesiones y sustituirá a cualquiera de los Vicepresidentes en caso de ausencia o incapacidad temporal de los mismos.

Art 22.- De todos los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Secretario levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, tema tratado y de los demás asuntos que considere oportunos, así como el resultado de las votaciones, si las hubiere y de los acuerdos adoptados.

Art 23.- Las competencias del Secretario son las siguientes:

23.1.- Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno.

23.2.- Controlar, registrar y despachar la correspondencia oficial del Colegio Autónomo de jueces-árbitros.

23.3.- Controlar las nuevas credenciales de juez-árbitro que se otorguen, en colaboración con la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico

23.4.- Preparar la memoria anual de las actividades del Colegio Autónomo de jueces-árbitros.

ORGANIZACIÓN ARBITRAL.

Art 24.

1.- La validez de las credenciales se aprobarán por la Junta de Gobierno de este Colegio. A esta credencial le tendrá que acompañar el recibo anual para que sea válida esta. El recibo se sacara en las oficinas de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico en los dos primeros meses del año.

La cuantía del recibo anual sea aprobada por la Junta de Gobierno desde Colegio al igual que los honorarios a percibir por las actuaciones de los jueces-árbitros y la cantidad de dichos honorarios destinadas al sostenimiento del Colegio.

Se establece la obligatoriedad, para todos los jueces-árbitros de arbitrar anualmente, como mínimo una prueba que ostente el carácter Autónomo, Campeonato Provincial o Campeonato de Aragón, correspondiendo a los Delegados Provinciales desde Colegio la organización y citación de los jueces-árbitros para cada competición de esta naturaleza, de manera que sean convocados todos los colegiados al menos una vez al año.

2.- Se contempla la figura del auxiliar de los jueces-árbitros, que actuará como asistente de este pero no podrá actuar solo, podrá ser auxiliar cualquier persona con conocimientos suficientes sobre seguridad y manejo de las armas, no podrá dirigir las tiradas, sólo ayudar a los árbitros, cambiar blancos, etc. Todo lo relacionado con esta figura será regulado por el Colegio de jueces-árbitros de Aragón. Podrán ser nombrados por: la junta de gobierno, el presidente de este colegio o de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, para una actuación concreta.

Art 25.- Para ostentar la credencial de juez-árbitro, es necesario:

25.1.- Estar federado en la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

25.2.- Estar inscrito en el Colegio Autónomo de jueces-árbitros.

25.3.- No estar sancionado por el Comité de disciplina de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, o por el Comité de Disciplina Deportiva de la DGA.

Art 26.- Los exámenes para la obtención del título de juez-árbitro serán convocados por el Colegio Autónomo de jueces-árbitros, en colaboración con la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art 27.- Cuando se convoque un curso para la obtención del título de juez árbitro, el aspirante presentará su solicitud personalmente o a través del club al que pertenezca.

JUECES-ÁRBITROS AUTONÓMICOS.

Art 28.- Para obtener el título de juez árbitro autónomo será preciso:

28.1.- Poseer la condición de ciudadano español.

28.2.- Tener cumplidos 18 años de edad.

28.3.- No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos.

28.4.- Asistir y superar el curso convocado al efecto.

Art 29.- La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, a través del Colegio Autónomo jueces-árbitros, impartirá los cursos correspondientes a las titulaciones de juez-árbitro Autónomo.

Art 30.- El Colegio Autónomo de jueces-árbitros extenderá la credencial y el recibo anual correspondiente a su título, de modo que en el momento que un titulado lo reciba, quedará automáticamente supeditado a la normativa de este reglamento y podrá ejercer las funciones relacionadas con su titulación.

Art 31.- Los jueces-árbitros durante las competiciones, llevarán obligatoriamente en lugar visible (donde determine el Colegio de jueces-árbitros) la credencial de juez-árbitro y su recibo anual, único distintivo oficial que lo acredita para dirigir competiciones.

Art 32.- Las funciones y competencias de los jueces-árbitros las competiciones serán las reflejadas en:

32.1.- Reglamento Técnico General de la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF).

32.2.- Reglamentos Técnicos Especiales (MLAIC, IPSC, FITASC, 9 mm, etc.).

Pudiendo ser simplificados o adecuados a las estructuras de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

COMISIONES TÉCNICAS.

Art 33.- Son equipos de trabajo dependientes del Colegio de jueces-árbitros y que entenderán de las cuestiones técnicas que les sean encomendadas.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art 34.- Las actuaciones de los jueces-árbitros en las competiciones cuya existencia sea solicitada por clubes u organismos, tendrán la asignación económica acordada a principios de la temporada por el Colegio Autónomo de jueces-árbitros y con arreglo a sus presupuestos asignados por la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, a instancia del propio Colegio Arbitral.

34.1.- El Colegio Autónomo jueces-árbitros estará sometido al régimen económico de presupuestos y patrimonio de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art 35.- Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes:

35.1.- Asignación por presupuesto General de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

35.2.- Subvenciones de organismos oficiales, recibidas a través de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

35.3.- Patrocinios entidades privadas.

35.4.- Las percepciones económicas resultantes de los derechos de organización arbitral sobre los honorarios a percibir por parte de los jueces-árbitros en las competiciones oficiales para las que sean designados, en la proporción que se estipule por parte del Colegio de Árbitros.

Art 36.- Los fondos asignados al colegio autonómico de jueces árbitros deberán estar custodiados en las cuentas de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

UNIFORMIDAD.

Art 37.- Los jueces-árbitros que actúen en los eventos que intervenga o organice la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, vestirán de forma correcta, dando ejemplo de pulcritud y decoro.

Art 38.- Composición de la uniformidad:

La uniformidad que deberán llevar los jueces árbitros, en todas sus intervenciones oficiales, será la designada por el Colegio Autonómico de jueces-árbitros.

RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Art 39.- El régimen disciplinario para jueces árbitros será aplicado por el propio comité de disciplina de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico con la reglamentación vigente.

Art 39.1.- El Presidente del Colegio de jueces-árbitros por decisión propia, podrá suspender a un árbitro por actuaciones que no se adecuen a este reglamento, tengan actuaciones injustas o no actúen imparcialmente con sus compañeros, deportistas, organismos deportivos de esta Federación, normas federativas, deportivas, o a la espera de una decisión del Comité de disciplina deportiva o cualquier otro proceso.

Art 40.- Cuando un organismo ajeno a la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico solicite un arbitraje oficial para una determinada competición, o bien los clubes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que organicen competiciones oficiales, ya sean Campeonatos de Aragón u otros que tengan carácter Provincial o Autonómico, deberán dirigirse por escrito al Colegio Autonómico de jueces-árbitros con antelación mínima de 20 días (naturales), solicitando dicho arbitraje. Por su parte la Junta de Gobierno designará el equipo arbitral que corresponda, notificándolo por el mismo conducto.

Art 41.- Los jueces-árbitros que reciban notificación para actuar como tal y no justifiquen dentro de los ocho días (naturales) siguientes sin posibilidad de asistir, serán considerados oficialmente nombrados.

Art 42.- Se perderá la condición de juez árbitro, en los siguientes casos:

42.1.- Por pérdida la condición de federado en la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

42.2.- Por resolución firme recaída en expediente disciplinario que le hubiere sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como juez-árbitro.

42.3.- Por infringir estos reglamentos.

42.4.- Por la no renovación de la credencial o el recibo anual.

42.5.- Por renuncia voluntaria del propio interesado. Quedando condicionado su reingreso a la decisión de la Junta de Gobierno de este Colegio.

Art 43.- Aquellos jueces árbitros que, durante una temporada deportiva, no hubieran tenido alguna actuación como tales, en competiciones de las contenidas en el artículo 24 del presente reglamento, serán suspendidos para ejercer como juez árbitro en el ámbito al que les da derecho la credencial, hasta que realicen y superen uso de actualización.

Art 44.- La no asistencia, a una competición de tiro, de un juez árbitro, sin justificación satisfactoria para la cual haya sido nombrado oficialmente será motivo de:

- La primera vez, amonestación expresa en su expediente y amonestación de un mes.
- La segunda vez, amonestación expresa en su expediente de inhabilitación para actuar durante tres meses.
- La tercera vez, amonestación expresa en su expediente e inhabilitación para actuar durante un año. Teniendo en este caso, una vez cumplida la sanción, la necesidad de someterse a la normativa del artículo 43 para poder actuar nuevamente.
- Todo ello sin perjuicio de la posible actuación del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art 45.- Las irregularidades (no técnicas) en el que pudiera incurrir el equipo arbitral de una competición en el desempeño de sus funciones, serán analizadas por la Junta de Gobierno del Colegio Autónomo de jueces-árbitros, para su envío, si procede, a la Junta Directiva del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art 46.- Toda denuncia efectuada sobre una actuación arbitral, será remitida al Comité Disciplina de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, cuando exceda de las atribuciones sancionadoras del Colegio Autónomo de jueces-árbitros.

RÉGIMEN JURÍDICO.

Art 47.- Contra los actos y acuerdos de este Colegio Autónomo de jueces-árbitros, los miembros colegiados y federados podrán recurrir ante la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico y una vez agotados los recursos federativos, ante la jurisdicción ordinaria.

Art 48.- Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán recurrir a un arbitraje regulado por lo establecido en los artículos 77 y 78 de la ley 4/1993, de 16 marzo, del Deporte de Aragón y la ley del 5 diciembre 1988, reguladora del arbitraje.

Art 49.- La resolución de cuantos casos no estén previstos en este Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

Art 50.- El Reglamento del Colegio de jueces-árbitros de Aragón, únicamente podrá ser modificado por acuerdo la Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, tomado por mayoría de 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Art 51.- La propuesta de modificación de dicho reglamento por la Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, podrá ser realizada por:

51.1.- La Junta de Gobierno el Colegio Autónomo jueces-árbitros.

51.2.- La Asamblea General de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. -El presente reglamento, deroga cualquier otro reglamento sobre arbitraje en el Tiro Olímpico, en el ámbito Autonómico de Aragón.

Segunda. -El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su comunicación a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.